

UN LIBRARY.

MAY 26 1976



NACIONES UNIDAS

UN/ISA COLLECTION

Distr.
GENERAL

ASAMBLEA
GENERAL



A/31/75/Add.2
18 mayo 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
Temas 95 y 96 de la lista preliminar*

COORDINACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DE LAS NACIONES UNIDAS
CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA

DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte tres. Breve descripción fáctica de las actividades de los Organos Intergubernamentales que se han ocupado recientemente de cuestiones relacionadas con la fiscalización, la investigación y la coordinación administrativas y presupuestarias</u>		
INTRODUCCION.	1 - 2	2
I. NACIONES UNIDAS	3 - 7	2
A. Comité <u>ad hoc</u> de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.	3	2
B. Grupo de Trabajo sobre el mecanismo de las Naciones Unidas relativo a programas y presupuestos	4 - 7	3
II. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.	8 - 30	6
A. Organización Internacional del Trabajo	8 - 13	6
B. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.	14 - 26	8
C. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	27	11
D. Organización Mundial de la Salud	28	12
E. Unión Internacional de Telecomunicaciones.	29	14
F. Organización Meteorológica Mundial	30	14

* A/31/50

PARTE TRES. BREVE DESCRIPCION FACTICA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS INTERGUBERNAMENTALES QUE SE HAN OCUPADO RECIENTEMENTE DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FISCALIZACION, LA INVESTIGACION Y LA COORDINACION ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

INTRODUCCION

1. En su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, aprobó la siguiente decisión:

"La Asamblea General, recordando el párrafo 2 de su resolución 2924 (XXVII), de 24 de noviembre de 1972, relativa a la cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección, decide pedir al Secretario General que:

"a) Preste atención especial a la Dependencia Común de Inspección;

"b) Presente una breve descripción fáctica de las actividades de los órganos intergubernamentales que se han ocupado recientemente de cuestiones conexas;

"c) Ponga al día el informe del Secretario General relativo a los organismos y órganos creados con fines de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias, publicado en 1970 (A/7938), teniendo en cuenta los cambios habidos y la evolución de las responsabilidades de los distintos organismos y órganos enumerados en él desde la fecha en que se publicó;

"d) Transmita la versión actualizada lo antes posible al Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas."

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la decisión de la Asamblea General, el Secretario General transmite adjunta la información pedida.

I. NACIONES UNIDAS

A. Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

3. Con arreglo a lo dispuesto en la sección VII de la resolución 3362 (S-VII), aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 1975, se estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas como comité plenario de la Asamblea General abierto a la participación de todos los Estados Miembros. El Comité ad hoc debe presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en la continuación de su período de sesiones. Se pidió al Comité ad hoc, que al realizar sus trabajos, tuviera en

cuenta, entre otras cosas, las propuestas y documentación pertinentes presentadas como preparación del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en conformidad con la resolución 3343 (XXIX) de la Asamblea General y otras decisiones pertinentes, incluidos el informe del Grupo de Expertos para el estudio de la estructura del sistema de las Naciones Unidas titulado Una nueva estructura de las Naciones Unidas para la cooperación económica mundial 1/, las actas de las deliberaciones pertinentes del Consejo Económico y Social, de la Junta de Comercio y Desarrollo, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como los resultados de las deliberaciones sobre arreglos institucionales que se celebrarían en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en el cuarto período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Hasta la fecha, el Comité ad hoc ha realizado dos períodos de sesiones, el primero del 13 al 21 de noviembre de 1975, y, el segundo, del 11 de febrero al 3 de marzo de 1976. En su segundo período de sesiones, el Comité estableció un grupo de trabajo oficioso para que se reuniese entre sus períodos de sesiones segundo y tercero (12 de abril al 1.º de junio de 1976) con miras a examinar ocho esferas de problemas identificadas por el Comité.

B. Grupo de Trabajo sobre el mecanismo de las Naciones Unidas relativo a programas y presupuestos

4. En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, estableció el Grupo de Trabajo sobre el mecanismo de las Naciones Unidas relativo a programas y presupuestos. Este grupo está integrado por representantes de los 22 Estados Miembros que se indican a continuación, designados por el Presidente de la Asamblea General.

Alemania (República Federal de), Bangladesh, Brasil, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, India, Irán, Japón, Kenya, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Togo, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

5. El mandato del Grupo de Trabajo era el siguiente:

a) Examinar el actual mecanismo, intergubernamental y de expertos, de las Naciones Unidas, para la formulación, el examen, la aprobación y la evaluación de programas y presupuestos, inclusive el plan de mediano plazo;

b) Recomendar medios para mejorar el sistema actual, teniendo en cuenta:

i) Las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante los períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno de la Asamblea General;

ii) Las deliberaciones sobre este tema en el grupo oficioso creado por el Consejo Económico y Social en su 57.º período de sesiones para examinar el mecanismo del programa y de la coordinación, y en la próxima reunión entre períodos de sesiones del Comité de Coordinación de la Política y del Programa del Consejo Económico y Social.

La Asamblea pidió al Grupo de Trabajo que le informara en su trigésimo período de sesiones, y que presentara un informe para que fuera distribuido entre los Estados Miembros antes del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, que se había de celebrar del 1.^o al 16 de septiembre de 1975.

6. El Grupo de Trabajo presentó su informe (A/10117 y Corr.1) a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, como resultado de lo cual la Asamblea aprobó la resolución 3392 (XXX), de 20 de noviembre de 1975, con arreglo a una recomendación de la Quinta Comisión (A/10339). El texto de la parte pertinente de esa resolución es el siguiente:

"La Asamblea General

...

"III

"1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas 2/;

"2. Transmite al Consejo Económico y Social las recomendaciones del Grupo de Trabajo y recomienda que, en su próximo período de sesiones de organización, el Consejo tome las medidas necesarias para aplicar experimentalmente en 1976 las recomendaciones para reforzar el Comité del Programa y de la Coordinación y mejorar su labor, e informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de las demás recomendaciones que han de examinarse junto con el informe sobre la labor del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;

"3. Alienta a los Estados Miembros a que estén representados a un nivel adecuado en el Comité del Programa y de la Coordinación, a fin de aumentar los conocimientos técnicos de ese Comité;

"4. Pide al Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas que examine la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto dentro del contexto de posibles modificaciones en la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, incluidas entre otras cosas, las atribuciones y la composición de la Comisión Consultiva;

"IV

"1. Transmite los documentos mencionados en el párrafo 1 de la sección I, los párrafos 1 y 2 de la sección II y el párrafo 1 de la sección III, supra, al Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social

2/ A/10117 y Corr.1.

del sistema de las Naciones Unidas para que los tome en cuenta en sus deliberaciones, junto con las observaciones pertinentes formuladas al respecto en la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

"2. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos."

7. Posteriormente, en su período de sesiones de organización de 1976, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 139 (ORG-76), por la cual:

a) Enmendó el mandato del Comité del Programa y de la Coordinación de conformidad con las recomendaciones 2 a), 3, 4, 5, 6 y 7 del Grupo de Trabajo, sin perjuicio de la revisión que efectuará en su 60.^o período de sesiones de las demás disposiciones del mandato del Comité en relación con el examen de los mandatos de todos los órganos subsidiarios del Consejo;

b) Pidió al Secretario General que sometiera a la consideración del Comité del Programa y de la Coordinación, en su 16.^o período de sesiones, el plan de mediano plazo para el período 1978-1981, incluido el plan revisado para 1977;

c) Pidió al Comité de Conferencias que examinara la cuestión de prolongar el 16.^o período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación, de manera que se reuniera del 10 de mayo al 11 de junio de 1976, a fin de que hubiera suficiente tiempo para hacer los arreglos necesarios para que el Comité celebrase un período de sesiones de mayor duración;

d) Autorizó al Comité del Programa y de la Coordinación a que transmitiera su informe sobre el plan de mediano plazo propuesto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, al mismo tiempo que lo presentase al Consejo Económico y Social en su 61.^o período de sesiones;

e) Pidió al Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con la recomendación 4 del Grupo de Trabajo, que realizara en su 60.^o período de sesiones un examen y evaluación de la aplicación de la resolución 3442 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, titulada "Cooperación económica entre los países en desarrollo" a fin de determinar el grado de coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas, y que informara sobre el particular al Consejo en su 61.^o período de sesiones;

f) El Consejo recomendó asimismo que, en sus próximas reuniones conjuntas, el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación examinaran los medios y arbitrios para perfeccionar los procedimientos para celebrar consultas conjuntas e informaran sobre el particular al Consejo en su 61.^o período de sesiones.

II. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

A. Organización Internacional del Trabajo

Organos intergubernamentales

8. Por conducto de sus diversas comisiones, el Consejo de Administración mantiene bajo estrecha supervisión las actividades de la OIT y la administración y gestión de la Oficina Internacional del Trabajo. El Consejo de Administración se reúne habitualmente tres veces al año, en febrero-marzo, mayo y noviembre. La composición tripartita de las comisiones y del propio Consejo de Administración garantiza que los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores comparten las funciones de supervisión.

9. La fiscalización de las cuestiones financieras, administrativas y del programa son ejercidas en primer lugar por la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo de Administración. Asimismo, por conducto de esta Comisión se informa con regularidad al Consejo de Administración de los acontecimientos relativos a la coordinación interorganizacional en las esferas financiera, presupuestaria y administrativa. A esta Comisión corresponde también la función primordial de examinar los informes de la Dependencia Común de Inspección a la luz de las observaciones del Director General y de asesorar al Consejo de Administración en relación con esos informes. Algunos de los principales temas que la Comisión aborda son los siguientes:

plan de mediano plazo,
propuesta relativa al programa y al presupuesto,
programa y presupuesto: informes sobre la ejecución del programa,
cuenta del presupuesto ordinario,
situación del Fondo de Operaciones,
transferencias propuestas dentro del programa y el presupuesto,
informes del auditor externo,
enmiendas propuestas al reglamento financiero y/o a la reglamentación
financiera interna,
financiación de gastos no previstos en el programa ni en el presupuesto,
gastos de apoyo para programas financiados con cargo a fuentes externas,
proyectos de presupuesto de cuentas extrapresupuestarias,
situación de los fondos del PNUD de que dispone la OIT,
informes del Comité Administrativo de Coordinación,
informes de la Dependencia Común de Inspección,
exámenes en profundidad de los programas de la OIT,
informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,
cuestiones de personal, incluso las cuestiones relativas a las pensiones.

10. La Comisión examina tres tipos de informes sobre la ejecución de los programas. El primero de estos es un informe anual sobre la ejecución del programa; el segundo, un informe sobre la ejecución del presupuesto. Ambos documentos comparan la ejecución efectiva con los planes establecidos en el programa y el presupuesto aprobados. El informe sobre la ejecución del programa al término del segundo año de un bienio es un análisis global de la ejecución durante ese bienio. El tercer tipo de informe es un examen especial en profundidad de un programa determinado de la OIT, que, a la luz de un análisis de logros anteriores, establece en detalle los intereses y dificultades actuales e indica futuras orientaciones posibles y deseables del programa.

11. Anualmente se prepara un informe sobre la ejecución de las actividades de cooperación técnica financiadas con cargo a fondos de cualquier procedencia, para que lo examinen la Comisión de Programas de Actividades Prácticas y el Consejo de Administración.

12. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración de la OIT, en su 198a. sesión, celebrada en noviembre de 1975, hizo la siguiente recomendación al Consejo de Administración, que éste aprobó posteriormente:

Futuro de la Dependencia Común de Inspección

En respuesta a la resolución 2924 B (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 1975, llegó a las siguientes conclusiones respecto del futuro de la Dependencia Común de Inspección:

a) Las propuestas formuladas por el Grupo de Expertos para el estudio de la estructura del sistema de las Naciones Unidas en su informe titulado "Una nueva estructura de las Naciones Unidas para la cooperación económica mundial", con miras a nuevas disposiciones para el Consejo Económico y Social, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y, probablemente, la Dependencia Común de Inspección en la esfera de la evaluación de los programas, merecen ser tomadas en consideración en el nuevo examen de dicho informe;

b) No obstante la propuesta del Grupo de Expertos, sigue siendo necesaria la independencia de la función de inspección en el sistema de las Naciones Unidas;

c) La Dependencia Común de Inspección debe concentrar sus tareas en cuestiones de economía y de eficiencia;

d) Los informes de inspección deben explicar todos los hechos inherentes a sus conclusiones, contener recomendaciones específicas con miras a la acción y, cuando sea necesario, indicar a quién deben dirigirse las recomendaciones;

e) La Dependencia debe funcionar en virtud del principio de la responsabilidad colectiva, de forma que sus informes sean publicados como informes de la Dependencia;

f) De conformidad con este principio, la Dependencia debería ser reestructurada como grupo de inspectores con responsabilidad colectiva, dejándose a la Dependencia la facultad de confiar a uno de sus miembros la planificación de los trabajos de la misma;

g) Con objeto de aclarar el mandato de la Dependencia y proteger su independencia, debería adoptarse un estatuto que definiera sus objetivos, funciones, modo de operación y relación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas ;

h) A reserva de las condiciones establecidas en los apartados c) a g), el Consejo de Administración es favorable a la continuación de la participación de la OIT en la Dependencia Común de Inspección.

13. El Consejo de Administración encomendó asimismo al Director General que comunicase estos criterios al Secretario General de las Naciones Unidas y, al hacerlo así, expresase la esperanza de que la Dependencia Común de Inspección considerase adecuado consultar a las asociaciones de personal de las organizaciones cuando formulase recomendaciones que afectasen a los intereses de dicho personal.

B. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Comité del Programa

14. El Comité del Programa es un Comité asesor del Consejo de la FAO. Está compuesto de siete miembros elegidos por el Consejo a título personal. Normalmente se reúne dos veces al año.

15. Las atribuciones básicas de este Comité consisten en pasar revista a las actividades en curso de la Organización y al Programa bienal de Labores y Presupuesto, y presentar recomendaciones al respecto al Director General y al Consejo. Asimismo, asesora al Consejo sobre los objetivos a largo plazo del programa de la Organización, y analiza otras cuestiones referentes al programa e informa sobre ellas al Director General. Además, corresponde al Comité del Programa el examen de la coordinación de los trabajos entre las divisiones técnicas, la Organización en general y otros órganos.

16. Además del Programa de Labores y Presupuesto, entre las cuestiones que el Comité del Programa ha examinado recientemente se cuentan las siguientes: planificación y objetivos a mediano plazo, formato del Programa de Labores y Presupuesto, aspectos sustantivos de los programas sobre el terreno, estructuras regionales, descentralización, plan de conferencias, métodos de trabajo del Consejo, becas y capacitación y programación de las reuniones, incluso la preparación, traducción y distribución de documentos.

Comité de Finanzas

17. El Comité de Finanzas es un Comité asesor del Consejo de la FAO. Está integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo a título personal. Se reúne normalmente dos veces al año.

18. Las atribuciones fundamentales del Comité de Finanzas consisten en ayudar al Director General y al Consejo a ejercer la fiscalización de la administración financiera de la Organización. El Comité examina las consecuencias financieras de las propuestas presupuestarias del Director General; recibe informes sobre ajustes presupuestarios; y asesora al Consejo en asuntos financieros, administrativos y de personal relativos a los programas en curso y futuros.

19. Además del Programa de Labores y Presupuesto, el Comité de Finanzas se ha ocupado recientemente, entre otras, de las cuestiones siguientes:

a) Gestión financiera. Sistemas de medición de costos, registro del tiempo de trabajo, gastos generales, gastos extrapresupuestarios, organización de los servicios financieros, administración de los fondos fiduciarios, costo de las reuniones y documentación;

b) Administración. Cambios estructurales, criterios y control en materia de viajes, procedimientos contractuales, gestión de los programas sobre el terreno, comunicaciones, utilización del espacio de oficinas, servicios de gestión, descentralización;

c) Personal. Relaciones entre la administración y el personal, evaluación del personal, sueldos y prestaciones, duración de los nombramientos, clasificación de los puestos, plantilla y volumen de trabajo, procedimientos de contratación, utilización de expertos asociados, empleo de consultores.

El Consejo de la FAO

20. El Consejo de la FAO es el órgano rector de la Organización. Está compuesto de 42 miembros elegidos por la Conferencia y se reúne por lo menos tres veces en cada bienio. El Consejo actúa en nombre de la Conferencia, en calidad de órgano ejecutivo, y toma decisiones sobre cuestiones que no han de someterse a la consideración de aquélla.

21. El Consejo mantiene en examen la situación de la agricultura y la alimentación en el mundo, y considera y formula recomendaciones a la Conferencia sobre cuestiones de política relativas al Programa de Labores y Presupuesto y actividades en conexión con el PNUD. Además, el Consejo adopta decisiones sobre cuestiones administrativas y de gestión financiera de la Organización o remite a la Conferencia las cuestiones que requieren la aprobación de ésta. Asiste en la preparación del programa de la Conferencia, sus procedimientos, etc. El Consejo elige a los miembros de diversos Comités, en especial los Comités del Programa y de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

22. En su examen de los informes de los Comités del Programa y de Finanzas, el Consejo se ha ocupado de todas las cuestiones antes mencionadas, prestando especial atención a aquellas relativas al Programa de Labores y Presupuesto, la planificación a mediano plazo, la gestión financiera, administrativa y de personal, las estructuras regionales y la descentralización y los cambios estructurales.

Mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección

23. El Consejo observó que las opiniones de los órganos rectores de las organizaciones participantes acerca del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección después del 31 de diciembre de 1977 se habían solicitado en cumplimiento de la resolución 2924 B (XXVII) de la Asamblea General. Para ajustarse al calendario establecido para el examen de esta cuestión por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, las Naciones Unidas habían pedido que estas opiniones se presentasen a más tardar en marzo de 1976.

24. El Consejo tomó nota de los antecedentes suministrados por la secretaría y los informes pertinentes presentados por los Comités del Programa y de Finanzas. El Consejo prestó especial atención a los motivos del considerable aumento registrado en el presupuesto de la Dependencia para 1976-1977, la necesidad de evitar la duplicación de las actividades de la Dependencia y las de otros órganos dedicados a la investigación y evaluación, y la conveniencia de reexaminar el mandato y la metodología de la Dependencia, en el caso de que ésta se mantuviese en funciones.

25. Sopesados todos los factores, el Consejo convino en que la Dependencia Común de Inspección desempeñaba una función valiosa para las organizaciones participantes, y recomendó que se mantuviese en funciones después de la actual fecha de expiración, esto es, el 31 de diciembre de 1977. El Consejo reconoció que la propuesta prórroga de las funciones de la Dependencia Común de Inspección dependería también de la posible creación de un nuevo mecanismo de investigación y evaluación de resultados del examen que había de hacer el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.

26. El Consejo hizo suya la sugerencia del Comité de Finanzas de que la Dependencia Común de Inspección hiciera mayor uso de las notas oficiales respecto asuntos que requiriesen atención inmediata, en el entendimiento de que estas cuestiones y las medidas adoptadas al respecto se someterían posteriormente al examen de los órganos rectores. El Consejo apoyó también la recomendación del Comité de que la secretaría continuase examinando los informes de la Dependencia Común de Inspección dirigidos a las demás organizaciones y señalase a la atención de los órganos rectores las conclusiones contenidas en dichos informes que afectaban a la labor de la FAO.

C. Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

27. Resolución aprobada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO (98 EX/Dec.3.1.1):

Mantenimiento de funciones de la Dependencia Común de Inspección de las
Naciones Unidas (98 EX/6) e informe del Comité Especial (98 EX/2)

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el informe del Director General sobre el mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el documento 98 EX/6, y el informe del Comité Especial sobre este tema (98 EX/2),

2. Tomando nota de la parte B de la resolución 2924 (XXVII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo séptimo período de sesiones, en la que aquélla decidió que la Dependencia Común de Inspección se mantendría en funciones por otros cuatro años a partir del 31 de diciembre de 1973,

3. Tomando nota igualmente de que, en la misma resolución, la Asamblea General decidió evaluar, en su trigésimo primer período de sesiones, la labor de la Dependencia Común de Inspección, con motivo de un estudio general del mecanismo de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias del sistema de las Naciones Unidas,

4. Teniendo en cuenta el calendario propuesto por la Secretaría de las Naciones Unidas para tratar esta cuestión, el cual prevé, entre otras cosas, que los jefes ejecutivos obtengan las opiniones de los órganos rectores entre los meses de enero de 1975 y febrero de 1976,

5. Autoriza al Director General a que base las opiniones que presente al Comité Administrativo de Coordinación en las principales conclusiones del Consejo Ejecutivo expresadas en su presente reunión, atendiendo especialmente a las siguientes consideraciones:

a) debería mantenerse la Dependencia Común de Inspección, que ejerce un control exterior indispensable para el buen funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas;

b) deberían darse instrucciones precisas a la Dependencia Común de Inspección para que pueda desempeñar eficazmente su función, que es ayudar al sistema de las Naciones Unidas a utilizar racional y económicamente los recursos de que dispone;

c) los informes de los inspectores deberían tratar sobre todo de cuestiones técnicas de administración o de gestión importantes y sus recomendaciones deberían ser claras y precisas;

d) dada la necesidad de una función de inspección tanto interna como externa, debería establecerse una estrecha coordinación entre la Dependencia Común de Inspección y la Inspección General de la UNESCO, de modo que sus actividades sean complementarias y que se evite toda duplicación;

e) los informes de los inspectores deberían ser objeto de una difusión lo más rápida posible, como sucede, por otra parte, con los informes dirigidos a la UNESCO, pero evitando toda duplicación en la difusión de los informes por las diferentes instituciones del sistema, y convendría estudiar la posibilidad de no traducir y difundir más que las principales conclusiones y recomendaciones de los informes, pudiendo consultarse mediante una simple petición el texto íntegro de éstos;

f) debería examinarse la cuestión del tamaño óptimo de la Dependencia, así como los métodos y criterios de selección de sus miembros, con vistas a mejorar su funcionamiento y a lograr que pueda efectuar estudios cada vez más complejos, de la índole que se indica en los anteriores apartados b) y c) del párrafo 5;

6. Pide al Director General que informe al Consejo en sus 99a. reuniones sobre el examen de esta cuestión por el Comité Administrativo de Coordinación y el Consejo Económico y Social, no sólo respecto del problema del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección, sino también del estudio general previsto en el párrafo 3 supra.

D. Organización Mundial de la Salud

28. Resolución aprobada por el Consejo Ejecutivo de la OMS (resolución EB57.R58, de 30 de enero de 1976):

El Consejo Ejecutivo

Vista la parte II de la resolución WHA20.22 3/, en la que se decide que la Organización Mundial de la Salud participe en la actividad de la Dependencia Común de Inspección, y vistas las resoluciones WHA24.53 3/ y WHA26.50 4/, por las que se extiende esa participación hasta el 31 de diciembre de 1977;

Vista la resolución 2924 B (XXVII), adoptada en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que la Asamblea General decidió evaluar en su trigésimo primer período de sesiones (1976) el trabajo de la Dependencia Común de Inspección con ocasión del estudio general sobre el mecanismo de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias en el sistema de las Naciones Unidas, habida cuenta en particular del parecer de los órganos deliberantes de los organismos especializados interesados;

3/ OMS, Manual de Resoluciones y Decisiones, vol. I, 1973, pág. 496.

4/ OMS, Manual de Resoluciones y Decisiones, vol. II, 1975, pág. 73.

Visto el informe del Director General 5/ sobre este asunto,

1. DA LAS GRACIAS a la Dependencia Común de Inspección por la labor realizada;

2. HACE SUYAS las observaciones y las indicaciones del Director General;

3. ENTIENDE que la Dependencia Común de Inspección ha de concentrar su trabajo en las cuestiones técnicas de administración y gestión que presenten mayor importancia, con objeto de que las actividades sean más eficaces y económicas;

4. CONSIDERA, en función de la experiencia adquirida, que los informes sobre problemas de interés común a todos los organismos del sistema, que la Dependencia ha preparado con objeto de mejorar la racionalización, la gestión y la uniformidad de las actividades en el sistema de las Naciones Unidas, han aportado una valiosa contribución a los esfuerzos desplegados a ese efecto;

5. CONSIDERA conveniente que en la designación de los países facultados para nombrar inspectores se siga un sistema de rotación;

6. CONSIDERA que es esencial para el eficaz funcionamiento de la Dependencia establecer normas adecuadas de selección de los inspectores, sobre todo en lo que respecta a su preparación y experiencia en cuestiones de administración pública, finanzas y gestión;

7. RECOMIENDA que, para facilitar más la tramitación y el examen de los informes que interesan exclusivamente a la OMS, la Dependencia tenga en cuenta en todo lo posible las fechas de las reuniones del Consejo Ejecutivo;

8. PIDE al Director General que transmita su informe y el texto de la presente resolución a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2924 B (XXVII); y además,

9. PIDE al Director General que informe en la 59a. reunión del Consejo Ejecutivo acerca de las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre este asunto.

E. Unión Internacional de Telecomunicaciones

29. Resolución aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973):

Resolución No. 33

Dependencia Común de Inspección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

Habiendo tomado nota a) del informe del Consejo de Administración (sección 2.5.3); b) de las resoluciones 2150 (XXI), 2360 (XXII) y 2924 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Considerando la útil función que desempeña la Dependencia Común de Inspección como servicio independiente de las Naciones Unidas,

Encarga al Secretario General que continúe cooperando con la Dependencia Común de Inspección y que presente los informes pertinentes al Consejo de Administración;

Encarga al Consejo de Administración que estudie los informes presentados por el Secretario General y tome las medidas necesarias al respecto.

F. Organización Meteorológica Mundial

30. En la Organización Meteorológica Mundial, el examen del mecanismo de fiscalización administrativa y presupuestaria y coordinación entre organismos está a cargo del Congreso Meteorológico Mundial, que se reúne cada cuatro años, y del Comité Ejecutivo de la OMM en sus períodos de sesiones anuales. El Séptimo Congreso, celebrado en abril y mayo de 1975, examinó los arreglos para la coordinación y cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y decidió que dichos arreglos se habían de fortalecer aún más de conformidad con las políticas establecidas por congresos anteriores. En particular, el Séptimo Congreso consideró la labor del Comité Administrativo de Coordinación y sus subcomités, en la cual la OMM participa en la medida de lo posible. El Congreso invitó al Comité Ejecutivo a seguir de cerca los acontecimientos dentro del sistema de las Naciones Unidas que requiriesen coordinación con las actividades de la OMM, y adoptara las medidas necesarias. El Séptimo Congreso consideró también el establecimiento de un comité asesor de finanzas, pero remitió la cuestión al Comité Ejecutivo para un estudio más detallado.
